

de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa y de acuerdo con el apartado tercero de la citada Orden, de 31 de enero de 1992, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

**Artículo 1. Objeto.**

Los centros docentes privados relacionados en el Anexo de la presente Orden implantarán el segundo ciclo de la educación infantil a partir del curso académico 2002/03.

**Artículo 2. Requisitos.**

De acuerdo con el apartado quinto de la referida Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia, de 31 de enero de 1992, los centros privados autorizados por la presente Orden para iniciar la implantación del segundo ciclo de la educación infantil, deberán reunir las condiciones relativas a profesorado y número máximo de alumnos y alumnas por aula, especificadas en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

**Artículo 3. Currículo.**

En cuanto al currículo, los centros privados autorizados por la presente Orden para implantar el segundo ciclo de la educación infantil deberán ajustarse a lo establecido en el Decreto 107/1992, de 9 de junio (BOJA de 20), por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la educación infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la normativa que lo desarrolla.

**Disposición final primera. Desarrollo.**

Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa para desarrollar el contenido de la presente Orden.

**Disposición final segunda. Recursos.**

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de junio de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

**A N E X O**

RELACION DE CENTROS PRIVADOS QUE IMPLANTARAN EL SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACION INFANTIL A PARTIR DEL CURSO 2002/03

PROVINCIA: CORDOBA

Código: 14002467.  
Centro: Sagrado Corazón.  
Localidad: Córdoba.

Código: 14003046.  
Centro: El Nido P.V.B., S.L.  
Localidad: Córdoba.

Código: 14007969.  
Centro: Santa Rosa de Lima.  
Localidad: Lucena.

PROVINCIA: MALAGA

Código: 29006398.  
Centro: Medalla Milagrosa.  
Localidad: Torremolinos.

**CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES**

*RESOLUCION de 8 de julio de 2002, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Doña María, instituida en Sevilla, y se aprueban sus Estatutos.*

Examinado el procedimiento instruido para la Clasificación de la Fundación Doña María, instituida en la ciudad de Sevilla, se han apreciado los siguientes,

**H E C H O S**

Primero. Se aporta al Procedimiento Administrativo instruido, entre otra documentación, la escritura pública de constitución de dicha Fundación, otorgada el día 18 de octubre de 2001, ante el Notario don Juan Butiña Agustí, bajo el núm. 1.486 de su protocolo, y posterior otorgada ante el mismo Notario, el día 17 de mayo de 2002, bajo el núm. 983 de su protocolo, por la que se modifica el artículo 2 de los estatutos, relativo al domicilio de la Fundación.

Segundo. El fin de la Fundación se recoge en el artículo 6 de los Estatutos, siendo el mismo, según transcripción literal de dicho precepto, el siguiente:

«La Fundación tiene por objeto el fomento de actividades y la prestación de servicios dirigidos a la atención de personas que llegadas a la tercera edad, tengan escasos recursos económicos.

Así, principalmente, la Fundación se dedicará a:

a) La creación de residencias para la satisfacción de las necesidades de vivienda y manutención, de personas de la tercera edad, así como el mantenimiento y gestión de las indicadas residencias.

b) Impulsar en Andalucía la creación de residencias públicas de la tercera edad, proporcionando a sus promotores asesoramiento, ayuda técnica y gestión de los servicios necesarios.

c) Seguimiento de las personas mayores con necesidad de atención, a las que se prestará la información y el asesoramiento necesario para que sean atendidas en sus necesidades, bien por la Fundación o por terceros.

d) Organización de cursos, jornadas y publicaciones de materias relacionadas con sus fines.

e) Profundizar en la problemática contemporánea que afecta a las personas de la tercera edad mediante el apoyo de programas de investigación, tanto en áreas de salud como sociológicas.

f) Cooperación con otras entidades públicas o privadas para el logro de los fines citados.»

Tercero. El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 10 de los Estatutos, queda identificado en la mencionada escritura de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Cuarto. La dotación de la Fundación, esta conformada por la aportación dineraria de 6.010 euros (1.000.000 de ptas.), según consta en la escritura de constitución, acreditándose la realidad de la aportación ante el Notario autorizante.

Así mismo, la Fundación dispone para el cumplimiento de sus fines fundacionales, del siguiente bien inmueble:

Urbana: Número cinco. Primera planta alta. Piso letra A, de la casa en la calle denominada E del plano de urbanización del Sector en Sevilla, Calle Monzón núm. 42, primero A, con una extensión superficial de 117,38 m<sup>2</sup>.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad núm. 8 de Sevilla, al tomo 409, libro 187, folio 79, finca núm. 8.974, inscripción 4.<sup>a</sup>

Título: Dispone la Fundación del usufructo del inmueble por plazo de 15 años, constituido a su favor en virtud de escritura otorgada el día 17 de mayo de 2002, ante el Notario don Juan Butiña Agustí, bajo el núm. 983 de su protocolo.

Valoración: Según declaración efectuada en la mencionada escritura se valora el usufructo constituido a favor de la Fundación en la cantidad de 55.894,12 euros (9.299.999 ptas.).

Se acepta el constituido usufructo, por parte del Patronato de la Fundación, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2002, protocolizándose dicho acuerdo en escritura otorgada ante el anteriormente citado Notario, el día 7 de junio de 2002, bajo el núm. 1.164 de su protocolo.

Quinto. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos de patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Sexto. Tramitado el correspondiente procedimiento y cumplidos los requisitos establecidos en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, se ha sometido el expediente instruido sobre Clasificación de la Fundación como de Asistencia Social a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vista la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

#### VALORACION JURIDICA

Primera. La Constitución Española recoge en el Título I, Capítulo II, Sección 2.<sup>a</sup>, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. El artículo 1 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, establece que son fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. Se han cumplido en el presente procedimiento los trámites formales establecidos en el artículo 7 de la citada Ley 30/1994, para la constitución de la fundación por personas legitimadas para ello.

Cuarta. La Institución a clasificar en virtud del presente procedimiento se encuentra comprendida dentro del concepto de Fundación definido en el artículo 1 de la Ley 30/1994, persiguiendo fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2, del citado Texto Legal.

Quinta. La dotación inicial de la Fundación, se estima adecuada para llevar a cabo los fines fundacionales establecidos, de acuerdo con lo exigido en el artículo 10, de la mencionada Ley 30/1994.

Sexta. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la repetida Ley.

Séptima. Se han cumplido los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de Clasificación de la fundación, habiéndose emitido al respecto informe por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Octava. En análoga interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/1994, procede mantener vigente el sistema sobre declaración del carácter benéfico particular de la Fundación, a través de la correspondiente Clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse vigente y aplicable, de acuerdo con la Disposición Derogatoria Unica de la Ley 30/1994, hasta tanto se constituya en la Comunidad Autónoma Andaluza, el Registro de Fundaciones según lo previsto en el mencionado Texto Legal, todo ello sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación a la citada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su Disposición Final Primera.

Esta Dirección Gerencia, de acuerdo con lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y el Decreto 252/88, de 12 de julio, de Organización del IASS.

#### R E S U E L V E

Primero. Clasificar como de Asistencia Social la Fundación Doña María, instituida en la ciudad de Sevilla, mediante escritura de constitución de dicha Fundación, otorgada el día 18 de octubre de 2001, ante el Notario don Juan Butiña Agustí, bajo el núm. 1.486 de su protocolo.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados en la escritura antes citada y posterior de modificación, otorgada ante el mismo Notario, el día 17 de mayo de 2002, bajo el núm. 983 de su protocolo.

Tercero. La presente Clasificación produce los efectos registrales previstos en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, hasta la entrada en funcionamiento del Registro de Fundaciones, en la Comunidad Autónoma Andaluza, según lo previsto en el mencionado Texto Legal.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas haciéndoles saber que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 8 de julio de 2002.- El Subdirector General de Prestaciones Económicas, Centros e Instituciones, P.D. (Res. de 21.1.02), José Ramón Begines Cabeza.

## 4. Administración de Justicia

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

*EDICTO de la Sección Octava dimanante del rollo de apelación núm. 7068/2000. (PD. 2172/2002).*

El Magistrado Ponente de la Sección Octava de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 7068/2000-C, dimanante de los autos núm. 202/99, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Veintiuno de Sevilla, promovidos por Juan José Álvarez Rodríguez, contra Entidad Mercantil Torno Fresa Control Numérico, S.L., y Entidad Mercantil Metal Plac Alvarez, S.L., se ha dictado sentencia con fecha 5 de marzo de 2001, cuyo fallo literalmente dice:

Se desestima el recurso interpuesto por la representación de Juan José Álvarez Rodríguez contra la sentencia dictada

por el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintiuno con fecha 4 de abril de 2000 en el Juicio de Menor Cuantía núm. 202/99, y se confirma íntegramente la misma por sus propios fundamentos con imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante.

Dentro del plazo legal devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución para su ejecución.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, salvo el Ilmo. Sr. don Julio Márquez de Prado Pérez, que votó en Sala pero no puede firmar, haciéndolo por él el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente.

Y con el fin de que sirva de notificación al/los apelado/s rebelde/s Entidad Mercantil Metal Plac Alvarez, S.L., extendiendo y firmo la presente en la ciudad de Sevilla, 4 de junio de 2001.- El Secretario, El Magistrado Ponente.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 16 de julio de 2002, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia concurso público abierto, para la contratación de las obras que se cita. (PD. 2171/2002).*

La Consejería de Economía y Hacienda ha resuelto convocar el concurso para la contratación de la siguiente obra:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio.
  - c) Número de expediente: 29.3010ED.02.
  - d) Código CNPA-1996: 45.21.1.
  - c) Código CPV: 45210000-2 E009-6.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: Rehabilitación del antiguo Hotel La Caleta, situado en el Paseo de Sancha, 64, de Málaga.
  - b) División por lotes y número: No.
  - c) Lugar de ejecución: Málaga.
  - d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Treinta meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 10.400.427,63 €.
  - Anualidad 2002: 60.000,46 €.
  - Anualidad 2003: 3.000.000,00 €.
  - Anualidad 2004: 4.850.000,00 €.
  - Anualidad 2005: 2.490.427,17 €.

5. Garantías.
  - Provisional: 208.008,55 €.
  - Definitiva: 4% del importe de adjudicación.
6. Obtención de documentación e información.
  - a) Entidad: Servicio de Contratación. Dirección General de Patrimonio.
  - b) Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n.
  - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.
  - d) Teléfonos: 95/506.47.88. 95/506.47.86.
  - e) Telefax: 95/406.47.59.
  - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 5 de septiembre de 2002.
7. Requisitos específicos del contratista.
  - a) Clasificación: Grupo C. Subgrupos 1 y 3. Categoría f.
  - b) Otros requisitos: Los especificados en el Anexo núm. II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
  - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 20,00 h del día 13 de septiembre de 2002.
  - b) Documentación a presentar: La indicada en el epígrafe 8.2 del PCAP.
  - c) Lugar de presentación:
    - 1.ª Entidad: Registro General. Consejería de Economía y Hacienda.
    - 2.ª Domicilio: Juan Antonio de Vizarrón, s/n.
    - 3.ª Localidad y código postal: Sevilla, 41071.
  - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
  - e) Admisión de variantes: Sin variantes.
9. Apertura de las ofertas.
  - a) Entidad: Dirección General de Patrimonio.
  - b) Domicilio: Juan Antonio de Vizarrón, s/n.